

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

EDICTO

En el juicio de amparo 950/2018, promovido por Julio Hernández Luna contra actos del Comisionado del Órgano Administrativo desconcentrado de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, **se ordenó emplazar a los terceros interesados** Rodrigo Sánchez Peñaloza, Juan Sampayo Luna y Mario Anselmo Gudiño Martínez **por este medio. Se les hace saber que tienen treinta días contados a partir de la última publicación de edictos**, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le hará por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 24 de septiembre de 2020.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo  
en Materia Penal en el Estado de Puebla.

**Víctor Hugo Díaz Jiménez.**

Rúbrica.

(R.- 501358)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito Estado de Jalisco

EDICTO

En términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza al tercero interesado Fidel Cedillo Facio en su carácter de albacea de Lorenzo Romo Cornejo, dentro del toca civil 42/2019, relacionado con el juicio mercantil ordinario 202/2006-I del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por Miguel Romo Hurtado, por su propio derecho y como accionista de la persona moral denominada Dulcería La Providencia, Sociedad Anónima, actualmente Dulcería La Providencia, Sociedad Anónima de Capital Variable, toda vez que, mediante demanda presentada el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, Tomás Salas Parra, en su carácter de mandatario judicial de Lorenzo Romo Hurtado, promovió demanda de amparo directo contra la resolución pronunciada en este toca el veintinueve de noviembre de ese año, por ese motivo, se inició a trámite el juicio de amparo directo. En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa de la presentación de la demanda por medio del presente edicto, a cuyo efecto las fotocopias de la demanda de amparo quedan a su disposición –por el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación– en la secretaría de este tribunal y se le hace saber que de considerarlo necesario se presente ante este órgano jurisdiccional a defender sus derechos, y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, veintiséis de noviembre de dos mil veinte  
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito.

**Lic. Alejandro Enrique Heredia Salcedo.**

Rúbrica.

(R.- 501615)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa,**  
**Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Terceros interesados: Terralta Capital, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal y Fernando Arreola Amezcua.

En el juicio de amparo 2881/2018, promovido por Karla Martiza Larromana Rodríguez, contra actos de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco "1" y otras, todos del Estado de Jalisco; de quienes reclama el embargo o aseguramiento trabado al bien inmueble ubicado en el departamento 107, en el primer nivel del Condominio Obelisco, ubicado en la calle Francisco Medina Ascencio 1951, Zona Hotelera las Glorias en la ciudad de Puerto Vallarta y la orden verbal o por escrito girada por la autoridad Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), a efecto de que se lleve a cabo el remate del inmueble anteriormente descrito, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica la fecha para audiencia constitucional las ocho horas con trece minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, el periódico de mayor circulación nacional y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, cuatro de diciembre de dos mil veinte.  
 El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias  
 Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
**Licenciado José Martín Narciso Pérez.**  
 Rúbrica.

**(R.- 501648)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales**  
**en el Estado de México, con sede en Toluca**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 585/2020/VII, promovido por Ayuntamiento Constitucional de Amanalco, Estado de México, por conducto de su apoderado legal, contra actos del Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Ernesto Castañeda González, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.  
 Toluca, Estado de México, 17 de noviembre de 2020.  
 Por acuerdo del Titular, firma el Secretario de Juzgado Séptimo de Distrito en Materias  
 de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.  
**Juan José González Azcona**  
 Rúbrica.

**(R.- 501850)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
**Actuaciones**  
**EDICTOS**

MARÍA LUISA GONZÁLEZ VILLARREAL Y SERGIO REYNOL PEDROZA DE LEÓN.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 660/2019, promovido por JUAN REYNA PÉREZ y MARÍA MAGDALENA GÓMEZ MORA, contra la sentencia definitiva de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, dentro del toca 178/2019, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se les ha señalado como terceros interesados y como

se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazarlos por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndoles saber que podrán presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León; 10 de noviembre de 2020.

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

**Lic. Juan Carlos Ortegón de la Fuente.**

Rúbrica.

(R.- 501305)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito**  
**Zapopan, Jal.**  
**EDICTO**

**DIRIGIDO A:**

**TERCERO INTERESADO: GREGORY JOHN BLOOM.**

Se emplaza al Amparo Directo 378/2020-II, promovido por **ARRENDADORA E INMOBILIARIA LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, contra acto de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que reclama: la sentencia de cinco de octubre de dos mil veinte, emitida en el toca 803/2011. Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaría del tribunal. Haciéndosele saber que tiene treinta días para presentarse a hacer valer sus derechos y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se hará por lista, artículos 27 y 181 de la Ley de Amparo y conforme al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica.

Zapopan, Jalisco, a uno de diciembre de dos mil veinte.

El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

**Licenciado Rafael Covarrubias Dueñas.**

Rúbrica.

(R.- 502038)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento Terceros Interesadas.

Elvira Macías Pérez y Adela Pérez López

En el juicio de amparo 377/2019-1, promovido por Francisco Beckmann Vidal, por conducto de su apoderado legal Mario Antonio Segoviano Torres, contra actos del Juez de Control de la Unidad de Tijuana La Mesa y de otras autoridades, consistentes en la resolución dictada el cinco de abril de dos mil diecinueve, en el cuaderno preliminar 00162/2018, en la que se confirmó el no ejercicio de la acción penal en la carpeta de investigación 0204-2017-10508. Se ordenó emplazar a Elvira Macías Pérez y Adela Pérez López, por EDICTOS, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizaran por lista en los estrados de este juzgado.

Atentamente

Tijuana, B.C., 04 de diciembre de 2020.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo  
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

**Víctor Manuel Mercado Flores.**

Rúbrica.

(R.- 502088)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
**EDICTO.**

"Alejandro Martínez Castro, Ángel Joaquín Pérez Murillo, por conducto de la sucesión intestamentaria, Jack R. Carteway, Jorge García Villegas, Jorge López Arroyo, Roberto Dutilly Palmer y Jaime Moreno".

"Cumplimiento auto veintitrés de noviembre de dos mil veinte, dictado por Juez Cuarto de Distrito Estado Guerrero, en el juicio de amparo 11/2020, promovido por Roberto Rosales Salazar, apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra actos del Director General Jurídico Consultivo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, y de otra autoridad, se hace conocimiento que les resulta el carácter de terceros interesados, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se les manda emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquel al en que se efectúe la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer en el lapso Indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por lista que se publique en los estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado las once horas del dieciséis de diciembre de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito  
**Licenciado Rafael Ibarra Delgado.**  
Rúbrica.

**(R.- 501536)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Colima, Col.**  
**EDICTO**

TERCEROS INTERESADOS:

"CLUB MAEVA MANZANILLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
y "OPERADORA MAEVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

J. A. 1638/2013-I  
SECCIÓN AMPARO

En el juicio de amparo 1638/2013-I que promueve "Corporativo Laba", S.A. de C.V., contra actos del Juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima y otras autoridades, por ignorarse el domicilio de "CLUB MAEVA MANZANILLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "OPERADORA MAEVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de terceras interesadas, se ordenó este medio a efecto de emplazarlas para que comparezcan, por conducto de quien legalmente las represente, al juicio antes citado, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos; se deja copia de demanda en la secretaría de este juzgado, apercibidos que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes les serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional. Hágaseles saber a las terceras interesadas que se encuentran señaladas las 11:10 horas del 4 de diciembre de 2020, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su Publicación en el siguiente periódico y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

"Diario Oficial de la Federación". México, Distrito Federal.

Colima, Colima, 24 de noviembre de 2020.  
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima.  
**Lic. Sergio Alberto Sigales Obrador Garrido.**  
Firma Electrónica.

**(R.- 502032)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Chihuahua**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Quinto Civil por Audiencias**  
**Distrito Morelos**  
**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

En el expediente número **481/2020**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovido por **ARMANDO CAVAZOS FERNÁNDEZ**, se dictó una sentencia que en lo conducente dice:

**“CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

**V. Resolutivos.**

**PRIMERO.** Han procedido las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.** [ARMANDO CAVAZOS FERNÁNDEZ], ha demostrado los hechos en que basa su petición, por lo que:

**TERCERO.** Se decreta la cancelación y reposición del Título número [001716] que ampara una acción de la serie "A" clase I a nombre de [ARMANDO CAVAZOS FERNÁNDEZ] de la sociedad [CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]; cancelación y reposición que quedará firme una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la presente resolución debiendo transcurrir sesenta días a partir de la publicación para que proceda a dicha cancelación y reposición.

**CUARTO.** Una vez se declare firme la cancelación, gírese atento oficio al [CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], para que expida al promovente un duplicado del título de crédito, cuya reposición se ordena.

**N O T I F I Q U E S E:**

Así lo acordó y firma el Licenciado ERWIN ENRIQUE EPAMINONDAS CUERVO ZARAGOZA Juez Quinto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada MIRIAM BAEZA AGUILAR, con quien actúa y da fe. DOY FE.”

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, 07 de octubre de 2020.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos.

**Licenciada Azucena del Rocío Hernández González.**

Rúbrica.

(R.- 502085)

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$4,200.00
4/8 de plana	\$8,400.00
1 plana	\$16,800.00
1 4/8 planas	\$25,200.00
2 planas	\$33,600.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Zacatecas**  
**EDICTO.**

Por ignorarse el domicilio de la tercera interesada de iniciales M.R.M.C., en cumplimiento a lo establecido en acuerdo de siete de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, se ordena su emplazamiento mediante edictos con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, en el que se deberá hacer de su conocimiento que en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, la quejosa Estefani Rubí Heredia Jiménez, promovió juicio de amparo en contra de los actos reclamados al Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Zacatecas y otras autoridades, registrado en este órgano jurisdiccional bajo el número 295/2020, consistentes en: *“a) La resolución dictada el uno de julio de dos mil veinte dentro del toca penal 23/2020, mediante la cual se declaró la nulidad de la determinación tomada en audiencia de diecisiete de junio previo, por la Juez Especializado en Justicia para Adolescentes del estado de Zacatecas, ordenando su reposición y su cumplimiento; y, b) la resolución pronunciada en audiencia de dos de julio del año en curso dentro de la causa penal 84/2020, quien en cumplimiento a la determinación precisada en el inciso anterior, aceptó la competencia planteada por la Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Jerez de García Salinas, Zacatecas, ratificó y convalidó las actuaciones acaecidas en la causa penal 7/2019, entre ellas la relativa a la medida cautelar, atinente a la prisión preventiva decretada en contra de la quejosa E.R.H.J.”* asimismo, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibida de que pasado dicho término sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista, fijada en los estrados de este Juzgado Federal; finalmente, practicado su emplazamiento por este medio, se señalará fecha para la celebración de la audiencia constitucional relativa. En el entendido que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico denominado "El Universal" y en el diverso "Imagen" de esta ciudad.

Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

El Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

**Lic. Arturo Romero Suárez.**

Rúbrica.

**(R.- 501363)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio ordinario civil 403/2018 el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, admitió a trámite la demanda el veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho y ordenó en auto de cinco de julio del presente año, emplazar por medio de edictos a la demandada MUJER MORELOS S.P.R DE R.L, para hacerle saber que cuenta con el término de treinta días, siguientes a la última publicación a efecto de que se apersona en el presente juicio a deducir sus derechos, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la Secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace saber que las partes en este procedimiento son: AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA), ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA) en contra de MUJER MORELOS, S.P.R DE R.L. y que la parte actora reclama lo siguiente:

*a) El cumplimiento forzoso del convenio de concertación y su anexo técnico ambos de fecha 28 de noviembre de 2014, celebrado por una el Ejecutivo Federal, por conducto de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios Denominada "ASERCA", como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado "SAGARPA"(...) y por otra parte Mujer Morelos, S. P. R. DE R. L. (...).*

*b) En consecuencia de la anterior prestación, el pago de la cantidad de \$1,175,200.00 (Un millón ciento setenta y cientos (sic) mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de recursos que no fueron ejercidos en los términos del convenio y su anexo técnico de fecha 28 de noviembre de 2014.*

*c) Consecuentemente de la anterior prestación, el pago de los productos financieros (intereses) generados por los recursos no ejercidos por la cantidad de \$1,175,200.00 (Un millón ciento setenta y cientos (sic) mil doscientos pesos 00/100 M.N.), calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días que esté vigente al momento de llevarse a cabo el requerimiento de devolución, intereses que se calcularán en el momento procesal oportuno, conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMA TERCERA del convenio de concertación de fecha 28 de noviembre de 2014.*

*d) El pago de gastos y costas que con motivo de este juicio lleguen a originar."*

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Luisa Vega Lee**

Rúbrica.

**(R.- 501542)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Edo. de Poza Rica de Hidalgo, Ver.**

**A.I. PRAL. 536/2019**

**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo **536/2019**, promovido por **Roberto Lobato Del Ángel**, contra los actos que reclama del **Juzgado Cuarto de Primera Instancia, con residencia esta ciudad y otra autoridad**, consistente en **"1. La orden de embargo del inmueble ubicado en calle Manuel González, esquina con calle Tres Oriente, sin número, colonia Petromex en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el acta mil setecientos noventa y siete, tomo cuarenta y cinco, sección segunda, de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; 2. La inscripción de dicho embargo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta ciudad; y, 3. Las consecuencias de dichos actos"**, en el cual se señaló como tercero interesado entre otros a Roberto Lobato, y toda vez que se desconoce el domicilio del citado tercero, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad, apercibida que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS**

**CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

SELLO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
SELLO JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO,  
CON RESIDENCIA EN POZA RICA, VERACRUZ.

Atentamente

Siete de octubre de dos mil veinte

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Lic. Alfredo García Ríos**

Firma Electrónica.

**(R.- 501903)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México,  
con residencia en Toluca**

**EDICTO**

Emplazamiento

Terceros interesados: Jahir Antonio Sánchez, Rivera, Mauricio Sánchez Carrillo y Cristian Jesús Vázquez Pérez. Se le hace saber que en el juicio de amparo indirecto 386/2020-II, promovido por Eduardo Alejandro Sereno Monroy en su carácter de apoderado legal de MANUFACTURERA MOLINA Sociedad Anónima de Capital Variable, contra de la resolución de trece de febrero de dos mil veinte, que declaró procedente el incidente de sustitución patronal tramitado en el expediente laboral 276/2016, del índice de la Junta Especial Numero Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, México y del acuerdo dictado el catorce de febrero de dos mil veinte dentro del expediente labora 276/2016, mediante el cual la Junta señalada como responsable no justifico la inasistencia de la quejosa a la audiencia relativa al incidente de la sustitución patronal; mediante acuerdo cinco de agosto de dos mil veinte, se les tuvo con el carácter de terceros interesados, y por auto de once de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazarlos por medio de los presentes edictos a ese juicio, para que si a su interés conviene se apersonen, en el entendido que deben presentarse en el local del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, sito en Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, tercer piso, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; se le hace saber que pasado ese plazo sin que comparezca por sí o por conducto de persona facultada para ello, las subsecuentes notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo.

Finalmente, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaria de este órgano de control constitucional, una copia de la demanda de Amparo con sus anexos, así como del auto admisorio y del proveído en mención y, que se encuentran señaladas las catorce horas con quince minutos del tres de diciembre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional. Por acuerdo del Juez Sexto de Distrito de Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, firma el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicio Federales en el Estado de México.

Toluca, Estado de México, 12 de noviembre de 2020.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y  
Juicios Federales en el Estado de México.

**Israel Díaz Reyna.**

Rúbrica.

**(R.- 502036)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región Especializado en Materia**  
**de Extinción de Dominio, con Jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México**

**PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**INSERTO:** “Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **veintitrés de noviembre de dos mil veinte**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora**, contra 1.- Merly Urania Pérez Jiménez; 2.- Andrés Reyes Márquez; y, 3.- Comisión Estatal de Desarrollo del Suelo y Vivienda (CODESVI); **así como de las personas afectadas:** a).- Pablo Reyes Márquez; y b).- Analila Alvarado Tavera y/o Ana Lilia Alvarado Tavera; se registró con el número **4/2020**, consistente esencialmente en: “[...] **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la **acción de extinción de dominio** (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: **a).- La declaratoria judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble ubicado en calle Aracely Escalante Jasso, Manzana 27, Lote 43, Colonia Ortiz Ávila, Código Postal 24157, en Ciudad del Carmen, Campeche, b).- La declaratoria judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad, respeto del bien inmueble antes citado, sin contraprestación ni compensación alguna para el dueño o propietario, c).- Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, se gire atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción de la misma mediante el folio real electrónico para luego hacer la inscripción en el asiento registral o folio real de la sentencia que declara la propiedad del inmueble de mérito a favor del Gobierno Federal y al Titular de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, para que realice el cambio de titular del número de cuenta predial U115078 y clave catastral 030011109027043, a favor del Gobierno Federal, así como al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes. Acreditando la procedencia de la acción la parte actora, únicamente para los efectos de la admisión de la presente demanda, con los documentos y pruebas que se ofrecen; al considerar que el inmueble descrito, es **instrumento del hecho ilícito**, esto es, **fue destinado** para la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio; señalando como **demandados** a: **1.- Merly Urania Pérez Jiménez; 2.- Andrés Reyes Márquez; y, 3.- Comisión Estatal de Desarrollo del Suelo y Vivienda (CODESVI)**. Asimismo, señala como **personas afectadas** a: **a).- Pablo Reyes Márquez; y b).- Analila Alvarado Tavera y/o Ana Lilia Alvarado Tavera.**— (...) En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México**, ubicado en avenida Insurgentes Sur 1888, piso 11, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo.— (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la **parte actora**, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten. — (...) **PROMOCIONES ELECTRÓNICAS.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de realizar**

las actuaciones del presente asunto más ágilmente, se exhorta a las partes para que soliciten **la práctica de notificaciones electrónicas** en términos de lo dispuesto en el Considerando Quinto, párrafos primero, quinto y sexto, y los artículos 35, 55, 60, 61 y 62, del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula la Integración y Trámite de Expediente Electrónico y el uso de Videoconferencias en todos los Asuntos Competencia de los Órganos Jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, en el entendido de que el precepto 87, de la ley de la materia, prevé que la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás serán practicadas por medio de lista; del mismo modo, para que privilegien el uso de **promociones electrónicas** suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o la "e.firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL"), e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente página: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea>. **PROMOCIONES FÍSICAS.** Infórmese a las partes que las promociones que sean presentadas físicamente serán recibidas en la Oficialía de Partes Común (OPC) del edificio sede de este órgano judicial, **exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento de dicha oficialía**, que es el comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes. Los escritos u oficios que deban ser presentados fuera de ese horario, serán recibidos en los buzones judiciales instalados en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones y del Centro Auxiliar de la Primera Región ubicada en **carretera Picacho Ajusco, número 200, Planta Baja, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México. DATOS DE CONTACTO.** En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 22, del mencionado Acuerdo General 21/2020, se invita a las partes a que propongan formas especiales y expeditas de contacto, correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se pueda entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario incorporarse al expediente previa razón actuarial correspondiente. Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, de no contar con convenio de interconexión, podrán enviar de manera electrónica sus promociones a la dirección: [3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx](mailto:3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx), **siempre y cuando sea empleada para tal fin alguna cuenta de correo electrónico institucional donde pueda ser identificado el funcionario público remitente**; así como **señalar una dirección de correo electrónico oficial** para recibir notificaciones. De igual manera, para facilitar a las partes el acceso a la información contenida en los expedientes y evitar que con su asistencia al órgano jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, **se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto**, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, **exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento presencial de este Juzgado Federal**, que es el comprendido entre las 08:30 y las 13:30 horas de lunes a viernes:

Correo electrónico: [3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx](mailto:3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx)

Teléfono: 5517193600, Extensión: 1101

**ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.** Hágase del conocimiento de las partes que la **presencia física** de personas ajenas a este órgano jurisdiccional **únicamente será posible cuando:** a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva.

Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web:

<https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: **Ciudad de México.**
- Tipo de órgano: **Juzgado de Distrito.**
- Materia: **Mixta.**
- Órgano: **Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México.**

Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados. ”.

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,  
Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana  
y residencia en la Ciudad de México.

**Hugo Roberto Pérez Lugo**

Rúbrica.

(E.- 000046)

## AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**  
**2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El siete de febrero de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-VIS/184/2019, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada denominada SERVICIO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD COBRA, S.A. DE C.V., la siguiente sanción:

Se impone a la prestadora de servicios denominada SERVICIO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD COBRA, S.A. DE C.V., con número de Registro Federal Permanente DGSP/183-10/1658, al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 42, fracción III, inciso a, de la Ley Federal de Seguridad Privada, por el incumplimiento al artículo 32, fracción XVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la siguiente sanción administrativa:

- La Suspensión por un mes, de los efectos de la revalidación a su permiso con número de Registro Federal Permanente DGSP/183-10/1658, la cual abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz que manifestó bajo protesta de decir verdad, en términos del procedimiento administrativo de autorización en el expediente 183/2010.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente  
 Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2020.  
 Director General de Seguridad Privada  
**Lic. José Pablo Rubio Fierros.**  
 Rúbrica.

**(R.- 502006)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal en Guerrero**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la averiguación previa, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **1.- Averiguación Previa AP/PGR/GRO/ALT/COE/26/2010**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, en relación con el diverso 193 párrafos primero y segundo del Código Penal Federal, en la cual el **14 de Diciembre de 2010, se decretó el aseguramiento** de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), por ser **producto** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Guerrero de con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero.-----

Atentamente.  
 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 24 de noviembre de 2020.  
 El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero  
**Dr. Fernando García Fernández**  
 Rúbrica.

**(R.- 502030)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Sinaloa**  
**Culiacán, Sinaloa**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- AP/SIN/GUAM/166/2008/M-U**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual en fecha **25 de mayo del 2009, se decretó el aseguramiento** de **a).**- Una cuatrimoto marca Honda, de color rojo, modelo 2006, con número de serie 1HFTE25U864505801, sin placas de circulación; **b).**- Una cuatrimoto marca Yamaha, de color blanco con guinda, modelo 1994, con número de serie JY43JMN04RA175416, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.- AP/SIN/GUAM/209/2009/M-U**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual en fecha **04 de agosto del 2009, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Jeep, Wangler, modelo 1988, color negro, con número de serie 2BCCZ8149JB505586, placas de circulación 5HXB242 por ser **instrumento** del delito investigado; **3.- AP/SIN/CLN/137/2011/M-II**, iniciada por delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado por el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal, y derivada de la diversa **AP/SIN/CLN/1109/2009/M-II**, en la que en fecha **08 de octubre del 2009, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo pick up, línea Silverado, 4x4, marca Chevrolet, de procedencia extranjera y año modelo 2007, color blanco, con placas de circulación TY-53-251 del Estado de Sinaloa, número de serie 1GCEK14J57Z517423, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.- AP/SIN/CLN/1376/2009/M-V**, iniciada por delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita previsto y sancionado por el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en el cual en fecha **01 de diciembre de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Pick Up, Línea Silverado, 4x4, marca Chevrolet, color plata, con placas de circulación TZ-56-399 del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 1GCEK14T12Z288703, modelo 2002, tratándose de un vehículo blindado, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.- AP/SIN/CLN/1390/2009/M-V**, iniciada por delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícito previsto y sancionado por el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en el cual en fecha **28 de noviembre de 2009, se decretó el aseguramiento** de **a)** 01 una camioneta marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1992, color azul marino, sin placas de circulación, con número de serie 3GCEC26X8NM123448; **b)** 01 una cuatrimoto marca Cascade, color verde y negro, sin placas, serie 3GG-127009; **c)** 01 una computadora tipo lap top, de la marca IDP; 01 una cámara de video de alta definición para reconocimiento aéreo, marca syscom, modelo HID2404HTE11N, serie M5050079; **d)** 01 un monitor para circuito cerrado de la marca Hitron System Inc, color gris, modelo CVM21, con número de serie 9080026; **e)** 01 un grabador digital de video, de la marca Siscom, modelo SDR800, con número de serie 10947708080017, con capacidad de 250GB; **f)** 01 un grabador digital de video, de la marca Siscom, modelo ADR400E, con número de serie SA402D500069, con capacidad de 80GB; **g)** 01 un grabador digital de video, de la marca Siscom, modelo SDR410, con número de serie 10482806110193, con capacidad de 160 GB; **h)** 01 un grabador digital de video, de la marca siscom, modelo SDR410, con número de serie 10482706110001, con capacidad de 160 GB; **i)** 05 cinco reproductores de cassette portable, de la marca marants, modelo PMD201, sin número de serie a la vista; **j)** 01 un station monitor, de la marca kenwood, modelo SM-220, con número de serie 8010010; **k)** 02 dos monitores de la marca supercircuits, modelo CT10A, sin serie visible; 01 una consola con la leyenda digital studio workstation de la marca Roland, modelo VS-840EX, sin serie visible; **l)** 01 una consola mezcladora de la marca Yamaha modelo 2404; 01 un tripie de metal en color cromo; 01 un cpu con la leyenda Active Cool; 01 cámara de video de alta definicion para reconocimiento aereo, marca syscom, modelo HID2404HTE11N, serie 15120072; 01 un maletin identificado con el numero 8; 01 un escaner de frecuencias de la marca Realistic modelo 400 channel pro 2006; 01 un escanner de la marca Realistic modelo 400 channel pro 2006; 01 una caja de transporte de color negro marcada con el numero 10; 01 un aparato tipo telefono en color negro; 01 un aparato tipo radio de color negro; 01 una grabadora activada por voz de la marca Radioshack, modelo 14105 CTR 96, sin número de serie a la vista; 01 Cuadriplexor Quad System, de la marca steren, modelo CCTV-908, sin número de serie a

la vista; 01 un cuádruplexor color quad processor, de la marca Rainbow CCTV, modelo KPCB, con número de serie 040801950; 01 un intercomunicador de la marca commax, sin modelo y serie visible; 01 una fuente de poder regulada de la marca Steren, modelo PRL-25(DS-304M), sin número de serie visible; 01 una fuente de alimentación de la marca Astron, modelo RS-12A, con número de serie 208060192; 01 una bocina; 01 un amplificador de la marca audio, modelo Studiophile SP-5b; 01 un amplificador para guitarra; 01 una bocina de la marca Epiphone, modelo EP-1000r; 01 una caja acústica; 01 un amplificador de la marca Fender, modelo Performer 1000 type PR209; 01 una bocinas de la marca Aiwa, modelo SX-N707; 01 un cajón hecho en material de madera forrado en color negro, conteniendo dos bajos de la marca pioneer, de 12 pulgadas; 01 un cajón en color gris conteniendo dos bocinas de la marca Rockford, de 15 pulgadas; 01 una caja de plástico transparente conteniendo en su interior diversos conectores; 01 una maquina soldadora en color azul de la marca infra, sin modelo y serie visible; 01 una laptop marca Toshiba Satellite Pro, modelo PA1215U, serie 05626957-3; 01 una lampara de color blanco sin marca visible; 01 una lampara de color negro sin marca visible; 01 grabador reproductor de discos compactos de la marca Phillips, modelo CDR822/01s; 01 un Transceiver marca Mitsubishi; 01 una antena de domo en color blanco de la marca Mitsubishi; 01 un Telephone Transceiver Nokia, Type C250-MK II; 01 un regulador de poder marca radio shack; 01 un adaptadores AC de la marca Radioshack; 01 un conector macho de alimentación ac; 01 conector para DC; 01 un conector para antena; 01 conector para audifonos; 01 selector de 8 canales; 01 un control para el volumen; 01 una fuente regulada de 12 v, marca Mean Well, modelo S-60-12, serie CA18035813; 01 un escáner de frecuencia de la marca Radioshack modelo pro 29; 01 una fuente de alimentación de la marca Stron, modelo RS-4I; 01 un convertidor de señal negro sin marca y sin número de serie; 01 un Transceiver de la marca Mitsubichi; 01 un radio de comunicación de la marca motorola; 01 un modulos mobile telephone Transceiver Nokia, Type c250-mk 11; 01 un adaptador de corriente marca Mitsubishi DC 13.5 v, y varios conectores; 01 unos audifonos marca realistic nova 45; 01 un Transceiver de la marca lcom, modelo IC781; 01 un grabador de dvd, de la marca Samsung, modelo dvd-h40, con número de serie 61BW400078Y/XAX; 01 un sintonizador digital am/Fm Stereo receptor de la marca Realistic, modelo STA-2700, con número de serie GS80727982; 01 un Transceiver de la marca Furuno, modelo fs-1503, con número de serie 3513-1007; 01 un superfone de la marca Tamagawa, modelo CT-8500, con número de serie 752562213-04; 01 una silla tipo oficina en color negro con gris; 01 un banco en material de acero con asiento acolchonado; 01 un multímetro analógico en color negro de la marca Hioki, modelo 3110-05; 01 un Transceiver de la marca lcom, modelo IC781, con número de serie 01528; 01 una maquina selladora al alto vacío sin marca visible; 01 un restirador de metal con sus respectivas reglas; **m)** 01 un vehiculo marca Buick, Linea Limited, color gris, placas de circulación VFC9070 del Estado de Sinaloa, número de serie 3G5AL54T2NS133931, modelo 1992, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.- AP/SIN/CLN/1203/2009/M-V**, iniciada por delito de Acopio de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ilícito previsto y sancionado por el artículo 83 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ilícito previsto y sancionado por el artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual en fecha **26 de octubre de 2009 se decretó el aseguramiento** de: **a).**- 01 un vehículo tipo pick up, línea F-15 XLT, 4x4, marca Ford, color blanco, con placas de circulación AG-67-527 del Estado de Baja California, con número de identificación vehicular 1FTEF14N0KPA82158, modelo 1998; **b).**- 01 un vehículo tipo Jeep, Línea Grand Cherokee Limited 4x4, marca Jeep, color rojo, con placas de circulación VJJ-35-73 del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 1j4gz78y8tc376790, modelo 1996, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.- AP/PGR/SIN/CLN/155/2011/M-II**, iniciada por delito de Contra la Salud en la modalidad de Posesión de Marihuana con Fines de Venta, ilícito previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud en relación con el 479 ambos de la Ley General de Salud, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ilícito previsto y sancionado por el artículo 83 Quat Fracción II en relación con el inciso F) ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual en fecha **24 de febrero de 2011 se decreto el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo Mustang, placas de circulación VGF-9565 del Estado de Sinaloa, color negro, con número de serie 8R01C102750, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.- AP/PGR/SIN/CLN/192/2013/M-V**, iniciada por delito de Contra la Salud en la modalidad de Posesión de Marihuana, Metanfetamina y Cocaína con Fines de Comercio, ilícito previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en el cual en fecha **25 de febrero de 2013 se decreto el aseguramiento** de 01 una motocicleta marca Honda, color rojo, número de serie 9C2KD03489R300707, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/GUAS/057/2011/M-II**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto en el artículo 11 inciso d) y h), y sancionado por el 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante del penúltimo párrafo del citado numeral, en la cual el **24 de marzo del año 2011, se decretó el aseguramiento** de vehículo automotor, marca JEEP, línea GRAND

CHEROKEE blindado, color blanco, modelo 2006, con número de serie 1J8HR783X6C296208, con placas de circulación número VJN\_5779, del estado de Sinaloa, por ser instrumento del delito investigado **10.- AP/PGR/SIN/CLN/137/2011/M-II, derivada de la AP/SIN/CLN/1109/2009/M-II**, iniciada por delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado por el Artículo 400 bis del Código Penal Federal, en la cual en fecha **08 de octubre del 2009, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo pick up**, línea Silverado, 4x4, marca Chevrolet, modelo 2007, color blanco, con placas de circulación TY-53-251, del Estado de Sinaloa, número de serie YGCEK14J57Z517423, modelo 2007, de procedencia extranjera, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.- AP/PGR/SIN/CLN/139/2011/M-II, derivada de la AP/SIN/CLN/1304/2009/M-II**, iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado por el Artículo 400 bis del Código Penal Federal, en la cual en fecha **12 de noviembre del 2009, se decretó el aseguramiento de vehículo tipo Pick Up**, línea Silverado, marca Chevrolet, modelo 2005, color blanco, con placas de circulación TX-00-274, del Estado de Sinaloa, número de serie 1GCEK14T85Z225702, de procedencia extranjera, por ser **instrumento** del delito investigado. -----  
 - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Sinaloa con domicilio en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Bachigualato, en el Municipio de Culiacán, Sinaloa. -----

Atentamente.

Culiacán, Sinaloa a 15 de noviembre de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en Sinaloa

**Lic. Víctor Manuel Martínez Mendoza.**

Rúbrica.

**(R.- 502027)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
 Fiscalía General de la República  
 Delegación Estatal en Chiapas  
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
 NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Averiguación previa Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-I/153/2005**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado por el artículo 138 de la Ley General de Población, en la que el 11 de abril de 2005, se decretó el aseguramiento de: VEHÍCULO MARCA FORD, DE COLOR ROJO, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, CON JAULA GANADERA DE COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN CY-58195 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTCF10F3CPA50585, MODELO 1982 DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, por ser instrumento del delito investigado. **2.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-I/320/2004**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado por el artículo 138 de la Ley General de Población, en la que el 02 de junio de 2004, se decretó el aseguramiento de: VEHÍCULO MARCA FORD F-350, TIPO VOLTEO, CON NÚMERO DE SERIE 3FEKF37H2SMA13411, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CY-38256 DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE COLOR BLANCO, por ser instrumento del delito investigado. **3.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-I/135/2005**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado por el artículo 138 de la Ley General de Población, en la que el 14 de marzo de 2005, se decretó el aseguramiento de: VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO 1991 DE PROCEDENCIA NACIONAL, TIPO REDILAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN CY32399 PARTICULARES DEL ESTADO DE

CHIAPAS, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44K5MM116103, DE OCHO CILINDROS, SIN QUE SE APRECIE NÚMERO DE MOTOR, por ser instrumento del delito investigado. 4.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-I/340/2005, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado por el artículo 138 de la Ley General de Población, en la que el 04 de julio de 2005, se decretó el aseguramiento de: VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO CUTLAS MODELO 1992, COLOR ROJO VINO, NÚMERO DE SERIE 3G5AJ54TXN5121810 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DNB-5433 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, por ser instrumento del delito investigado. 5.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-I/331/2005, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado por el artículo 138 de la Ley General de Población, en la que el 29 de junio de 2005, se decretó el aseguramiento de: VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO REDILAS DOBRE RODADA, CAPACIDAD TRES TONELADAS Y MEDIA, DE COLOR ROJO, MODELO 2005, CON NÚMERO DE SERIE 3FDKF36L65MA13538, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SE20147 DEL ESTADO DE PUEBLA, por ser instrumento del delito investigado. 6.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-II/394/2005, iniciada por el delito de Transporte de Recursos Forestales Maderables, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 419 primer párrafo, del Código Penal Federal, en la cual el 26 de Julio del 2005, se decretó el aseguramiento de 01 UN VEHÍCULO, MARCA FORD, COLOR ROJO CON BLANCO, TIPO TRES TONELADAS, MODELO 1985, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CX-7480 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, por ser objeto del delito investigado. 7.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-II/682/2004, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado por el Artículo 138, párrafo tercero, de la Ley General de Población, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, en la cual el 11 de Diciembre del año 2004, se decretó el aseguramiento de: 01 UN VEHÍCULO, MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, CABINA Y MEDIA, DOS PUERTAS, MODELO 1990, SERIE ZGCEC19K9L1228837, PLACAS DE CIRCULACIÓN VZ04811.PARTICULARES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, DE COLOR NEGRO, por ser objeto del delito investigado. 8.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-II/221/2005, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado por el Artículo 138, párrafo segundo y tercero, de la Ley General de Población, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, en la cual el **01 de Mayo del año 2005, se decretó el aseguramiento** de 01 UN VEHÍCULO, MARCA CHEVROLET, TIPO CHEYENE, MODELO 1991, DE COLOR BLANCO CON REDILAS DE TUBO NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CY-17965, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS; por ser objeto del delito investigado. 09.- Averiguación Previa PGR/CHIS/PICH/13/2005, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo artículo 11 inciso d) con relación al 8º y 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, vigente en esa época, en la cual el 11 de febrero de 2005 se decretó el aseguramiento de: PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL GRIJALVA" EN DOS FRACCIONES, CON SUS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN GENERAL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, LA PRIMERA FRACCIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 170-36-86 HECTAREAS Y UNA FRACCIÓN MAS DENOMINADA "FRACCION RANCHO GANADERO EL GRIJALVA" CON UNA SUPERFICIE DE 46-19-89 HECTAREAS, por ser instrumento del delito investigado. 10.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-I/150/2001, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado por el artículo 138 de la Ley General de Población, en la que el 29 de marzo de 2001, se decretó el aseguramiento de: VEHICULO CHEVROLET, TIPO TRES TONELADAS, CON LA CABINA COLOR AZUL Y LAS REDILAS DE COLOR NEGRO, MODELO 1973, SERIE 3003LBM103702, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, por ser instrumento del delito investigado. 11.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-I/192/2001, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado por el artículo 138 de la Ley General de Población, en la que el 04 de marzo de 2001, se decretó el aseguramiento de: **A).** CAMIONETA CHEVROLET PICK-UP MODELO 1989 COLOR VERDE CON PLACAS CW80870, CON NÚMERO DE SERIE 3GCFC20T8KM135441-9265276.- B). CAMIONETA CHEVROLET PICK-UP, MODELO 1991, COLOR CREMA, NUMERO DE SERIE 3GCJC44K3MM128301, CON PLACAS VL27455 DE TABASCO, por ser instrumento del delito investigado. 12.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-I/127/2005, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado por el artículo 138 de la Ley General de Población, en la que el 18 de abril de 2005, se decretó el aseguramiento de: VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, DE COLOR BLANCO, CUATRO PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACION CX-92522 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, NUMERO DE SERIE 3GCEC26K5MM136550, MODELO 1991, MOTOR HECHO EN MEXICO, por ser instrumento del delito investigado. 13.- Averiguación Previa PGR/CHIS/OCS/66/2007, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado por el artículo 138 en la modalidad de quien con propósito de tráfico, transporte a varios indocumentados por el territorio nacional con el fin de ocultarlas para evadir la

revisión migratoria de la Ley General de Población, en la que el 20 de febrero de 2008, se decretó el aseguramiento de: VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO 2005, LINEA C3500, TIPO CHASIS CABINA, SERIE 3GBJC34R75M102443, MOTOR HECHO EN MEXICO, COLOR BLANCO CON REDILAS TUBULARES Y LAMINA EN COLOR ROJO, TRANSMISION ESTANDAR, CON PALANCA AL PISO, PLACAS DE CIRCULACION CZ-46913, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, por ser instrumento del delito investigado. **14.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/135/2004**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado por el artículo 138 de la Ley General de Población, en la que el 09 de septiembre de 2004, se decretó el aseguramiento de: **A).** VEHICULO MARCA FORD F-150 XLT LARIAT, TOPO PICK UP, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION VZ-96-384, PARTICULARES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SERIE 1FTDF15N2MNA90805, MODELO 1991. B). VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION CX-84744, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, SERIE AC1JGM66178, por ser instrumento del delito investigado. **15.- Averiguación Previa PGR/CHIS/SCL-III/027/2006**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado por el artículo 138 de la Ley General de Población, en la que el 31 de marzo de 2006, se decretó el aseguramiento de: VEHICULO MARCA FORD, TIPO REDILAS, MODELO 1998, CON FRANJAS GRIS Y REDILA COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION CX-37485, DEL ESTADO DE CHIAPAS, SERIE AC3JFG60877, por ser instrumento del delito investigado. **16.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/091/2007**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, en la modalidad de quien con propósito de tráfico, transporte a varios indocumentados por el territorio nacional con el fin de ocultarlas para evadir la revisión migratoria, previsto y sancionado por el artículo 138 de la Ley General de Población, párrafo primero y segundo, en la que el 06 de julio de 2007, se decretó el aseguramiento de: VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO CHEVY, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION DMJ-3920, DEL ESTADO DE CHIAPAS, SERIE 3G1SF2424V5162690, MONTADO SOBRE DE CUATRO LLANTAS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION, por ser instrumento del delito investigado. **17.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/09/2007**, iniciada por el delito de Posesión de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Previsto y sancionado por el artículo 11 inciso h) con relación al 8 y 83 ter, Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que el 31 de enero de 2007, se decretó el aseguramiento de: VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO CARIBE, NUMERO DE SERIE 17A0302386, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACION 979-PGC DEL DISTRITO FEDERAL, por ser instrumento del delito investigado. **18.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/97/2007**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado por el artículo 138 de la Ley General de Población, en la que el 25 de julio de 2007, se decretó el aseguramiento de: VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACION CON NUMERO DE SERIE 2GCEC19K251182772, por ser instrumento del delito investigado. **19.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/002/2007**, iniciada por el delito de Robo, Previsto y sancionado por el artículo 367, 368, 370 párrafo tercero y 372 del Código Penal Federal, en la que el 04 de enero de 2007, se decretó el aseguramiento de: VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 1992 COLOR GIRS, PLACAS DE CIRCULACION DMK-1997 DEL ESTADO DE CHIAPAS, SIN APRECIAR NÚMERO DE SERIE Y MOTOR, por ser instrumento del delito investigado ----- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio en Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguno en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 24 de noviembre de 2020.

El Delegado Estatal en Chiapas.

**Licenciado Ignacio Alejandro Vila Chávez.**

Rúbrica.

(R.- 502029)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**FGR**  
**Fiscalía General de la República**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Penal Federal; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----  
- - - **1.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-3/5490/2012**, iniciada por el delito de equiparable al contrabando en su modalidad de posesión de vehículo de procedencia extranjera, previsto y sancionado por los artículos 105 fracción III del Código Fiscal de la Federación, y el diverso ilícito de robo, previsto en el artículo 370 en relación con el arábigo 370 ambos del Código Penal Federal, en la cual el día **28 de Noviembre de 2012**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Toyota, Tipo Pick Up, Modelo Tundra, Versión FORCE 5.7L V8, Año 2007, color Gris, cuatro puertas, número de Serie 5TFRV541X7X018581 con placas de circulación trasera 253USJ del Estado de Nevada, USA, por ser **Producto** del delito investigado, **2.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-3/3356/2012**, iniciada por el delito de equiparable al contrabando, previsto y sancionado por el artículo 105 fracción VII del Código Fiscal de la Federación, en la cual, el día **22 de Junio de 2012**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Volkswagen, Tipo Sedan, Submarca Jetta, color negro, modelo 2007, número de Serie 3VWVG71K47M00605, placas de circulación 5WRY849 del Estado de California, USA. por ser **Producto** del delito investigado, **3.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-1/370/2015**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana con fines de comercio (venta), previsto y sancionado en el numeral 195, en relación con el 193 del Código Penal Federal; así como el diverso de posesión de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el numeral 83 Ter Fracción II en relación con el diverso 11, inciso H de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, En la cual el día **11 de Febrero de 2015**, se decretó el aseguramiento de un vehículo GMC, Tipo Camión, Línea Sierra, Versión 1500, 4x4, Edición Denali, Estilo Pick Up, Cabina Extendida, cuatro puertas, color negro, número de serie 2GTFK69U821396179, origen del País Canadá, Modelo 2002, por ser **Producto** del delito investigado, **4.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL-VII/036-PP/2016**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión finalista de marihuana, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual, el día **03 de Febrero de 2016**, se decretó el aseguramiento de un vehículo estilo Van tres puertas, marca Ford, tipo multiuso, línea Econoline, Versión E150, Color Verde con franja dorada, Año-Modelo 2009, Placas de Circulación JHT-4796 del estado de Jalisco, con Número de Serie 1FDEE14H9PHB87131, de origen extranjero (Estados Unidos de Norteamérica), por ser **Producto** del delito investigado, **5.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-3/1333/2015**, iniciada por el delito de daño en propiedad ajena, previsto y sancionado en los artículos 399 y 370 en relación con el artículo 60 del Código Penal Federal, en la cual el día **20 de Marzo de 2015**, se decretó el aseguramiento de **a)** Vehículo Camioneta marca Lincoln, tipo Pich Up Mark IV LT, con Quemacocos, Modelo 2008, con Placas de Circulación 425-HJH del Distrito Federal, con Número de Serie 5LTPW18508FJ02519, de origen extranjero (Estados Unidos de Norteamérica), **b)** Camión Marca Mercedes Benz, Tipo Autobús, Pasajeros, Color Blanco, Modelo 2000, con Número de Serie 5DHH3FA3YMG62892, por ser **productos** del delito investigado, **6.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-1/1916/2009**, iniciada por el delito de robo de vehículo, previsto y sancionado en los artículos 367, 369, 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual, el día **09 de Marzo de 2009**, se decretó el aseguramiento de un vehículo Marca General Motors, Submarca Chevrolet, Tipo Suv, Modelo Thaoe LS, Color Rojo, Año 2002, Placa Trasera de Circulación V62 del Estado de Texas de los Estados Unidos de Norteamérica, con Número de Serie 1GNEC13Z32J286119, por ser **producto** del delito investigado, **7.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/AG-VII/1232-PP/2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de posesión de estupefaciente denominado Cannabis Sativa con la finalidad de Venta en grado de Tentativa, previsto y sancionado en el artículo 195 Párrafo Primero en relación con el numeral 194 del Código Penal Federal, en la cual el **11 de octubre de 2016**, se decretó el aseguramiento de: **(a)** vehículo marca Nissan, tipo Sedán, modelo Altima, color blanco, cuatro puertas, con placas de circulación JEG-80-53 particulares del estado de Jalisco con número de identificación vehicular 1N4BU31DXRC102617 corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1994. **(b)** vagoneta marca Ford, submarca Mercury, tipo Minivan, modelo Vollager, color verde, cuatro puertas, con placas de circulación JFX-47-53 particulares del estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 1D7HU16NX5J644404 corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1994, por ser **Instrumento** del delito investigado, **8.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/ZAP/M-III/5471/2015**, iniciada por el delito de contrabando presunto, previsto y sancionado por los artículos 103 fracción II en relación con los artículos 102 y 104 todos del Código Fiscal de la Federación, en la cual el día **07 de septiembre 2015**, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la

marca Mazda, color azul, modelo 1990, motor hecho en Japón, serie JM1NA3517L0114734, con placas de circulación 5GNE355 del estado de California, por ser **Producto** del delito investigado, **9.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/ZAP/MIII/453/2013**, iniciada por el delito de contrabando presunto, previsto y sancionado por los artículos 103 fracción II en relación con los artículos 102 y 104 todos del Código Fiscal de la Federación, en la cual el día **05 de Febrero del 2013**, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo Sedan, marca Honda, color verde, sin placas de circulación, modelo 1999, con número de serie 2HGEJ6677XH551737, por ser **Producto** del delito investigado, **10.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/ZAP/M-IV/4402/2015**, iniciada por el delito de contrabando presunto, previsto y sancionado por los artículos 103 fracción II en relación con los artículos 102 y 104 todos del Código Fiscal de la Federación, en la cual el día **07 de septiembre de 2015**, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Nissan, submarca Pathfinder, modelo 1994, color café, placas de circulación 4HDG814 del estado de California de Estados Unidos de Norte America, con número de serie JN8HD1756RW242519, por ser **Producto** del delito investigado, **11.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG3-M2/6698/2009**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **11 de Noviembre del 2009**, se decretó el **aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo Explorer, color Azul, modelo 2000, con placas de circulación JEZ-88-10, del Estado de Jalisco, número de serie 1FMZU72X7YUB01745, por ser **instrumento** del delito investigado, **12.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/TEPA/3614/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quater fracción I del Código Penal Federal, en la cual el día **24 de Julio de 2015**, se decretó el aseguramiento de **A)** Camioneta marca General Motors Company línea Custom de Luxe tipo Pick Up, 2 puertas, color gris, modelo 1986 sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 2GCDC14H1G1186130. **B)** Camioneta marca Ford línea F150 tipo Pick Up, 2 puertas, cabina extendible, color blanco, modelo 1997 con placas de circulación NR51386 del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1FTDX1763VKD41255. Por ser **Instrumento** del delito investigado, **13.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/TEPA/2747/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 del Código Penal Federal, en la cual el día **10 de junio de 2020**, se decretó el aseguramiento de una Camioneta marca Ford tipo plataforma dos puertas cabina regular color azul modelo 1978 placas de circulación NR06261 particulares del Estado de Michoacán con número de identificación vehicular F37ZUC75113. Por ser **Instrumento** del delito investigado, **14.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/TEPA/157/2015** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 368 Quater fracción I penúltimo párrafo del Código Penal Federal y contra la salud en su modalidad de posesión con fines de comercio (venta), del narcótico denominado marihuana, previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud vigente en relación con el artículo 234 de la ley citada. en la cual el día **12 de enero de 2015**, se decretó el aseguramiento de **a)** Camioneta marca Toyota línea Tacoma tipo pick up 4x4 cuatro puertas color verde modelo 1999 con placas de circulación 6R25768 particulares del Estado de California de los Estados Unidos de América la cual cuenta con número de identificación vehicular 4TASM92N9XZ420898. y **b)** Camioneta marca Dodge línea RAM 250 tipo van cuatro puertas color negro modelo 1991 con placas de circulación 7213AAK particulares del Estado de Georgia de los Estados Unidos de América la cual cuenta con número de identificación vehicular 2B6HB21YOMK405216, así mismo la Camioneta marca Ford línea F350 tipo pick up doble cabina cuatro puertas color rojo modelo 1996 con placas de circulación AC22101 particulares del Estado de Texas de los Estados Unidos de América la cual cuenta con número de identificación vehicular 1FTJW35F5TEA87399. Todos ellos por ser **Instrumento** del delito, **15.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/TEPA/4668/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quater fracción I párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el día **22 de Septiembre de 2015**, se decretó el aseguramiento de una Camioneta marca Ford línea f350 tipo redilas dos puertas cabina regular color azul con blanco modelo 1989 con placas de circulación número JK20989 del Estado de Jalisco la cual cuenta con número de identificación vehicular AC3JGU63620. Por ser **Instrumento** del delito investigado, **16.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/TEPA/4181/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 del Código Penal Federal, en la cual el día **24 de Agosto de 2015**, se decretó el aseguramiento de una Camioneta marca Dodge línea RAM 4000 tipo redila doble rodado dos puertas dos ejes color blanco modelo 1998 con placas de circulación número NM45628 del Estado de Michoacán la cual cuenta con número de identificación vehicular 3B6MC36Z3WM236717. Por ser **Instrumento** del delito investigado, **17.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG3-M2/33/2013**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **31 de Octubre del 2013**, se decretó el **aseguramiento** de: a).- vehículo marca Ford, tipo Pick Up F150-XLT, cabina y media, color Negro, modelo 1997, con placas de circulación 88848F, del Estado de Illinois U.S.A., número de serie 1FTDX0862VKA08795. b).- vehículo, Marca Chevrolet, Tipo Equinox LS, color Negro con gris, modelo 2006, sin placas de circulación, número de serie 2CNDL 13F766000653. por ser **instrumento** del delito investigado, **18.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1M-4/5225/2015**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 368 quater, fracción I, tercer párrafo del Código Penal Federal, vigente en la temporalidad de los hechos y portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, previsto en el artículo 11 inciso b) en relación con el artículo 8 y sancionado por el diverso 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el día **29 de octubre de 2015**, se decretó el aseguramiento de un vehículo Marca

Ford, F-350, de Tres Toneladas, con Placas de Circulación JT-29-489, Número de Identificación Vehicular 2FDKF37M6LCB15213, Modelo 1990. por ser **Producto** del delito investigado, **19.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-4/1530/2014**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el día **01 de abril de 2014**, se decretó el aseguramiento de: **PRIMERO.-** vehículo con placas de circulación 3HG7183, semirremolque, Marca de la Garza, Tipo Góndola, Modelo No Visible, Color Blanco, Año 2000, Número de Identificación Vehicular 3T9VM27D9YM014450; **SEGUNDO.-** vehículo con Placas de Circulación JH-75-875, Camioneta Marca GMC, Pick Up, Sierra 2500, Color Blanco, Modelo 1981. Por ser **Objeto** del delito investigado, **20.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-2/4350/2010**, iniciada por el delito de contra la salud y posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del ejército y fuerzas armadas, previsto y sancionado por los artículos 83 Quater, fracción II de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos y por el diverso artículo 195 bis en relación con el artículo 193 y 245 fracción II, todos del Código Penal Federal, en la cual el día **03 de Abril de 2011**, se decretó el aseguramiento de: **a.-** Vehículo Marca BMW, Tipo Sedan 530-I, color blanco, modelo 2006, placas PHK5686 del Estado de Michoacán, número de serie WBANE71066CM02863 **b.-** Vehículo marca Nissan tipo Sentra, color plata modelo 2004, placas 532UU del Distrito Federal, número de serie 3N1AB51A84L737607 **c.-** Vehículo marca Ford tipo pick up lobo Lariant 4x4, color blanco modelo 2009, placas GK29681 del Estado de Guanajuato, número de serie 1FTPW14V69KA16956. Lo anterior por ser **producto** del delito investigado, **21.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-2/272/2010**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de producción y desviación de precursor químico o producto químico esencial, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, 196 ter, del Código Penal Federal en relación con el diverso 4 fracción I, incisos a), c), d), e) y f) de la Ley Federal para el control de químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar capsulas, tabletas y comprimidos, en la cual el día **16 de Enero de 2010**, se decretó el aseguramiento de: **a.-** Vehículo Marca Nissan, Tipo Pick Up, cabina y media, 4x4 año 1997 color rojo, placas 8ª85260 del Estado de California de EUA, número de serie 1N6SD16Y2VC327275 **b.-** Vehículo marca Nissan tipo Estaquitas, cabina regular, año 2001, color blanco placas JL20603 del Estado de Jalisco, número de serie 3N6CD12S31K030414 **c.-** Vehículo marca Ford tipo pick up modelo Custom F100, dos puertas año 1980 color blanco placas JJ93850 del Estado de Jalisco, número de serie F10ERHG0877. Lo anterior por ser **producto** del delito investigado, **22.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-2/5874/2011**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana y semillas de marihuana con fines de comercio (venta) y posesión de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por los artículos 195 párrafo I, y por el diverso artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. En la cual el día **23 de Noviembre de 2011**, se decretó el aseguramiento de: **Único.-** Vehículo Marca Jeep, Tipo Grand Cherokee Limited 4x4, modelo 1996, color guinda, placas de circulación JDP5946 del Estado de Jalisco, número de Serie 1J4EZ78Y2TC138148. Lo anterior por ser **producto** del delito investigado, **23.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-II/7258/2009**, iniciada por el delito de contra la salud previsto y sancionado por el artículo 477 de la Ley General de Salud. En la cual el día **10 de Diciembre de 2009**, se decretó el aseguramiento de: **Único.-** Vehículo Marca Toyota, Tipo Pick Up, sin modelo visible, dos puertas, cabina extendible, 4x4, año 1994, placas JR-19-378 del Estado de Jalisco, número de serie JT4VN13D5R5134367. Lo anterior por ser **producto** del delito investigado, **24.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-II/5222/2012**, iniciada por el delito de delincuencia organizada, contra la salud en su modalidad de transporte y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto por el artículo 2 Fracciones I y II y sancionado por el artículo 4 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y el diverso previsto y sancionado por el artículo 194 fracción I y III, y por el artículo 83 fracción II y III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. En la cual el día **01 de Noviembre de 2012**, se decretó el aseguramiento de: **Único.-** Vehículo Marca Hummer, Tipo Suv, modelo H2, color amarillo, cinco puertas, 4x4, año 2003, con placas de circulación 1825204 particulares y temporales del Estado de Indiana de los Estados Unidos de Norte América, número de serie 5GRGN23U83H148718. Lo anterior por ser **producto** del delito investigado - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, 182, 182-B fracción II y 182-D del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Jalisco de con domicilio en Avenida 16 de Septiembre número 591, cuarto piso, colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente  
Guadalajara, Jalisco a 27 de noviembre de 2020.  
Delegado Estatal en Jalisco  
**Doctor Juan Víctor Manuel Guajardo Sosa**  
Rúbrica.

(R.- 502025)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal San Luis Potosí**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la averiguación previa, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Sergio Emmanuel Sánchez Cerda y/o Juan Manuel Banda Rodríguez y/o quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe:

1.- AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-COE/112/CS/2015**, iniciada por el delito de contra la salud, en su modalidad de transporte de marihuana, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I y 193 del Código Penal Federal en donde en fecha 15 de febrero de 2015, se aseguró un vehículo marca Chevrolet, tipo Montecarlo Coupe, dos puertas con placas de circulación VDS8085, del estado de San Luis Potosí, con número de identificación vehicular 2G1WW12M2V9140412, modelo 1997, por ser objeto del delito investigado. -----

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, en el Estado de San Luis Potosí, con domicilio en República de Polonia # 370, Fraccionamiento Lomas de Satélite, Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre.

Atentamente.

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de noviembre de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos tercero, sexto, y décimo segundo  
Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

El Delegado en San Luis Potosí

**Lcdo. Rodolfo Hernández Limón.**

Rúbrica.

**(R.- 502033)**

---

**Fiscalía General del Estado de Nayarit**

**2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria**

**PETRONILO DÍAZ PONCE MEDRANO**, Fiscal General del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, párrafo segundo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; los artículos 92 y 93, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; me permito emitir el Acuerdo Administrativo que tiene por objeto la designación de servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos de información correspondientes, ante los concesionarios, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en materia de telecomunicaciones, y

### CONSIDERANDO

1. Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiocomunicación, cuyo objeto es regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores.

2. Ante la obligación del Estado Mexicano garantizar la seguridad pública, la seguridad nacional, así como una efectiva procuración de justicia, la ley en cita dispone, además, que los titulares de las instancias de seguridad pública y procuración de justicia, designarán mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente.

3. Derivado de dicha obligación legal, en los trabajos de la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia celebrada el 19 y 20 de agosto de 2015 en la Ciudad de México, Distrito Federal, se estableció el acuerdo "CNPJ/XXXIII/04/2015. *Mecanismos de Colaboración para la Solicitud y Entrega de la Información a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión con el Instituto Federal de Telecomunicaciones*", cuyos párrafos tercero y cuarto, establecen:

*"... Nos comprometemos, a publicar en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos mediante los que designaremos a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos de información correspondientes, ante los concesionarios y autorizados de telecomunicaciones.*

*Uno de los servidores públicos que designaremos para realizar los requerimientos serán los titulares de las Unidades Especializadas en el Combate al Delito de Secuestro."*

4. Con fecha 22 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, decreto mediante el cual se designa al Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, como Fiscal General del Estado de Nayarit.

5. Con fecha 28 de mayo de 2019, se publicó el decreto que reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y el día 29 de junio del mismo año, se publicó una fe de erratas, mediante las cuales cambian de denominación algunas direcciones que integran la estructura orgánica de la dependencia, entre ellas, las ahora Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, así como la Dirección General de la Agencia de Investigación Criminal.

6. Con fecha 23 de enero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, mediante la cual se crea la Sub Dirección de Procesos Judiciales; quedando sin vigencia la Dirección General de Procesos Judiciales, con la abrogación del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia y el cumplimiento del Artículo Transitorio Segundo del Decreto de Reforma a que se refiere el punto 8 antes citado.

7. Con fecha 6 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, mediante el cual, se crea la Sub Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Por las razones expuestas, emito el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Acuerdo Administrativo que tiene por objeto designar a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos de información correspondientes, ante los concesionarios, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en materia de telecomunicaciones.

**Segundo.** Designación que recae en los servidores públicos siguientes: Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del Estado; Mtro. Rodrigo Benítez Pérez, Sub Fiscal General del Estado; Mtra. Cecilia Elizabeth Dávalos Alcalá, Directora General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, Mtra. Guadalupe Olimpia Rodríguez Delgado, Sub Directora de Procesos Judiciales, Cmte. Guillermo Martínez Ruíz, Encargado de la Dirección General de la Agencia de Investigación Criminal; Mtro. José Manuel Delgadillo Cruz, Sub Director de Investigación Ministerial; y Cmte. Adrián Arciniega Oronia, Titular de la Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro; para fungir como Enlaces de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en la gestión de requerimientos de información correspondientes ante los concesionarios, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en materia de telecomunicaciones.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Con la publicación del presente acuerdo, queda sin efecto el similar emitido por el Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, en su carácter de Fiscal General del Estado, publicado con fecha once de marzo de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Fiscal General del Estado  
**Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano**  
Rúbrica.

(E.- 000047)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial  
Coordinación Departamental de Nulidades  
Back to Nature Foods Company, Llc.

Vs.

Comercializadora Great Electronics, S.A. de C.V.  
M.- 1620545 Back to Nature y Diseño  
Exped.: P.C. 2363/2019(C-802)33374  
Folio: 21397

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Comercializadora Great Electronics, S.A. de C.V.  
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el 20 de septiembre de 2019, al cual le recayó el folio de entrada **033374**, por Daniel Ochoa González, apoderado de **BACK TO NATURE FOODS COMPANY, LLC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole al apoderado o representante legal de **COMERCIALIZADORA GREAT ELECTRONICS, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente  
14 de octubre de 2020  
El Coordinador Departamental de Nulidades  
**Julián Torres Flores**  
Rúbrica.

(R.- 502039)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento DGR/B/11/2020/R/15/223**  
**Oficios DGR-B-7894/2020 y DGR-B-7981/2020**

Por acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se indican, por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuye:

En el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias antes citado, a **Filiberto Hernández Monzalvo** (oficio número DGR-B-7894/2020), en su carácter de **Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo**, consistente en que: *“Omitió ejercer de manera oportuna los recursos del Fondo de Contingencias Económicas de 2015 al no vincularlos a compromisos y obligaciones formales de pago al 31 de diciembre de 2015; además, no acreditó que se haya realizado el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación por un monto de \$4'807,707.92 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 92/100 M.N.)”*; infringiendo lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 60, fracción II, inciso p) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 9 de agosto de 2010; y las Cláusulas Primera y Quinta, de los Convenios para el otorgamiento de subsidios que celebraron, por una parte, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la otra el Gobierno del Estado de Hidalgo de fechas 30 de abril, 10 de septiembre, 9 de octubre y 2 de diciembre de 2015. Por un monto de **\$4'807,707.92 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 92/100 M.N.)**.

A **Juan Carlos Zarco Cruz** (oficio número DGR-B-7981/2020), en su carácter de **Presidente Municipal de Omitlán de Juárez, Hidalgo**, consistente en que: *“Omitió ejercer de manera oportuna los recursos del Fondo de Contingencias Económicas de 2015 al no vincularlos a compromisos y obligaciones formales de pago al 31 de diciembre de 2015; además, no acreditó que se haya realizado el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación por un monto de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)”*; infringiendo lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 60, fracción II, inciso p) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 9 de agosto de 2010; y las Cláusulas Primera y Quinta, de los Convenios para el otorgamiento de subsidios que celebraron, por una parte, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la otra el Gobierno del Estado de Hidalgo de fechas 30 de abril, 10 de septiembre, 9 de octubre y 2 de diciembre de 2015. Por un monto de **\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, a **Filiberto Hernández Monzalvo** a las **11:30 horas**; y a **Juan Carlos Zarco Cruz** a las **13:00 horas**, del día **25 de enero de 2021**, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio citado. Se ponen a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020. El Director General de Responsabilidades, **Lic. Héctor Barrenechea Nava.-** Rúbrica.

**(R.- 501981)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Rodrigo Vásquez Colmenares Guzmán, Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, de la Subsecretaría de Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36, fracciones I, V, XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II, XX1, segundo párrafo, XLI y XLVI, en relación con el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019; 6, fracciones I, XI y XII, 67 y 70, de la Ley de Aeropuertos; 141 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, así como el numeral 12.2 del Anexo 7 de los Títulos de Concesión otorgados a: AEROPUERTO DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.; AEROPUERTO DE CIUDAD JUÁREZ, S.A. DE C.V.; AEROPUERTO DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.; AEROPUERTO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.; AEROPUERTO DE DURANGO, S.A. DE C.V.; AEROPUERTO DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.; AEROPUERTO DE MONTERREY, S.A. DE C.V.; AEROPUERTO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.; AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V.; AEROPUERTO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.; AEROPUERTO DE TORREÓN, S.A. DE C.V. y AEROPUERTO DE ZACATECAS S.A. DE C.V. y AEROPUERTO DE ZIHUATANEJO, S.A. DE C.V.; en los cuales se establecen las bases de regulación tarifaria, da a saber lo siguiente:

**TARIFAS MÁXIMAS CONJUNTAS APLICABLES A LOS AEROPUERTOS UBICADOS EN LAS CIUDADES DE ACAPULCO (ACA), Ciudad Juárez (CJS), Culiacán (CUL), Chihuahua (CUU), Durango (DGO), Mazatlán (MZT), Monterrey (MTY), Reynosa (REX), San Luis Potosí (SLP), Tampico (TAM), Torreón (TRC), Zacatecas (ZCL) y Zihuatanejo (ZIH), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2021 AL AÑO 2025.**

1. Las Tarifas Máximas Conjuntas expresadas por unidad de tráfico, de cada Aeropuerto, se determinaron con base en las proyecciones del Programa Maestro de Desarrollo autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, para el periodo 2021-2035, así como en los parámetros respectivos que incluyen los valores de referencia, tasa de descuento y factores de eficiencia. Las Tarifas Máximas Conjuntas para los cinco (5) años del periodo 2021-2025, son las siguientes (en pesos del 31 de diciembre de 2019):

Periodo	Año	ACA	CJS	CUU	CUL	DGO	MZT	MTY	REX	SLP	TAM	TRC	ZCL	ZIH
5	2021	314.27	257.60	274.61	270.77	313.75	305.67	257.10	272.15	245.42	300.85	304.92	326.93	331.26
5	2022	312.07	255.80	272.69	268.87	311.55	303.53	255.30	270.24	243.70	298.74	302.79	324.64	328.94
5	2023	309.89	254.01	270.78	266.99	309.37	301.41	253.51	268.35	241.99	296.65	300.67	322.37	326.64
5	2024	307.72	252.23	268.88	265.12	307.20	299.30	251.74	266.47	240.30	294.57	298.57	320.11	324.35
5	2025	305.57	250.46	267.00	263.26	305.05	297.20	249.98	264.60	238.62	292.51	296.48	317.87	322.08

2. El factor de eficiencia aplicado a las Tarifas Máximas Conjuntas señaladas en el numeral anterior, corresponde a 0.7% anual; lo anterior, con objeto de hacer partícipes a los usuarios de cada aeropuerto de las mejoras en eficiencia, alcanzadas por el concesionario.

3. Toda vez que en la determinación de las Tarifas Máximas Conjuntas que anteceden, no fueron considerados los pasajeros en tránsito, esta Secretaría, en forma extraordinaria, podrá revisar en cualquier momento y, en su caso, ajustar las Tarifas Máximas Conjuntas, respecto de las proyecciones de los pasajeros, para reflejar los pasajeros en tránsito, con base en las respectivas estadísticas de cada aeropuerto.

4. Los servicios regulados conforme a las bases de regulación, son: la prestación de los servicios aeroportuarios, los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que cada concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios.

5. Quedan expresamente excluidos de los servicios regulados, los siguientes:

5.1. El servicio al público de estacionamiento de vehículos, en tanto no se determine que no existen alternativas viables, a juicio de esta Secretaría, y en cuyo caso se fijaría una tarifa máxima específica.

5.2. El arrendamiento o los contratos que se celebren con los prestadores de servicios complementarios o los usuarios, para establecer oficinas administrativas o instalaciones que, a juicio de esta Secretaría, no sean indispensables para la atención de los pasajeros o de las aeronaves.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020.  
El Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil  
**Rodrigo Vásquez Colmenares Guzmán.**  
Rúbrica.

(R.- 502026)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Rodrigo Vásquez Colmenares Guzmán, Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, de la Subsecretaría de Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36, fracciones I, V, XII y XXVII; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II, XX1, segundo párrafo, XLI y XLVI, en relación con el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019; 6, fracciones I, XI y XII, 67 y 70, de la Ley de Aeropuertos, 141 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, así como los numerales 7.3 y 12.2 del Anexo 7 de los Títulos de Concesión otorgados a: AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.; AEROPUERTO DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.; AEROPUERTO DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.; AEROPUERTO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.; AEROPUERTO DE LA PAZ, S.A. DE C.V.; AEROPUERTO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.; AEROPUERTO DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.; AEROPUERTO DE MEXICALI, S.A. DE C.V.; AEROPUERTO DE MORELIA, S.A. DE C.V.; AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.; AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO, S.A. DE C.V. Y AEROPUERTO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.; en los cuales se establecen las bases de regulación tarifaria, da a saber lo siguiente:

**AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS MÁXIMAS CONJUNTAS APLICABLES A LOS AEROPUERTOS UBICADOS EN LAS CIUDADES DE Aguascalientes (AGU), Silao (BJX), Guadalajara (GDL), Hermosillo (HMO), La Paz (LAP), Los Mochis (LMM), Manzanillo (ZLO), Mexicali (MXL), Morelia (MLM), Puerto Vallarta (PVR), San José del Cabo (SJD) y Tijuana (TIJ), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2021 AL AÑO 2024.**

1. Las Tarifas Máximas Conjuntas expresadas por unidad de tráfico, de cada Aeropuerto, se determinaron con base en las modificaciones de las proyecciones del Programa Maestro de Desarrollo autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, para el periodo 2020-2034, así como en los parámetros respectivos que incluyen los valores de referencia, tasa de descuento y factores de eficiencia. Las Tarifas Máximas Conjuntas Ajustadas para los cuatro (4) años restantes del quinto periodo, correspondientes al plazo 2021-2024, son las siguientes (en pesos del 31 de diciembre de 2017):

Periodo	Año	AGU	BJX	GDL	HMO	LAP	LMM	ZLO	MXL	MLM	PVR	SJD	TIJ
5	2021	175.50	226.89	216.86	169.49	186.65	192.76	232.02	162.06	265.85	303.71	304.93	165.57
5	2022	174.27	225.30	215.34	168.30	185.34	191.41	230.40	160.93	263.99	301.58	302.80	164.41
5	2023	173.05	223.72	213.83	167.12	184.04	190.07	228.79	159.80	262.14	299.47	300.68	163.26
5	2024	171.84	222.15	212.33	165.95	182.75	188.74	227.19	158.68	260.31	297.37	298.58	162.12

2. El factor de eficiencia aplicado a las Tarifas Máximas Conjuntas señaladas en el numeral anterior, corresponde a 0.7% anual; lo anterior, con objeto de hacer partícipes a los usuarios de cada aeropuerto de las mejoras en eficiencia, alcanzadas por el concesionario.

3. Toda vez que en la determinación de las Tarifas Máximas Conjuntas que anteceden, no fueron considerados los pasajeros en tránsito, esta Secretaría, en forma extraordinaria, podrá revisar en cualquier momento y, en su caso, ajustar las Tarifas Máximas Conjuntas, respecto de las proyecciones de los pasajeros, para reflejar los pasajeros en tránsito, con base en las respectivas estadísticas de cada aeropuerto.

4. Los servicios regulados conforme a las bases de regulación, son: la prestación de los servicios aeroportuarios, los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que cada concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios.

5. Quedan expresamente excluidos de los servicios regulados, los siguientes:  
5.1. El servicio al público de estacionamiento de vehículos, en tanto no se determine que no existen alternativas viables, a juicio de esta Secretaría, y en cuyo caso se fijaría una tarifa máxima específica.

5.2. El arrendamiento o los contratos que se celebren con los prestadores de servicios complementarios o los usuarios, para establecer oficinas administrativas o instalaciones que, a juicio de esta Secretaría, no sean indispensables para la atención de los pasajeros o de las aeronaves.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020.  
El Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil  
**Rodrigo Vásquez Colmenares Guzmán.**  
Rúbrica.

(R.- 502028)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria**

**NOTIFICACION POR EDICTOS AL CIUDADANO RODOLFO MANUEL SANSORES UZETA APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CENTRO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V DE RESOLUCION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISION DEL CONTRATO NO. 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, DE FECHA 7 DE ABRIL DEL AÑO 2016**

**EDICTO**

**Ciudadano Rodolfo Manuel Sansores Uzeta Apoderado Legal de la empresa Centro Especialista en Construcción S.A. de C.V**

Ing. Julio César Huerta Flores, con el carácter de Director General del Centro SCT Chihuahua, personalidad que se acredita con copia del oficio de designación emitido por el Ing. Javier Jiménez Espríu, Secretario de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual designa al suscrito como Director General del Centro SCT Chihuahua, de conformidad con el artículo 44, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes comparezco a manifestar:

NOTIFICO a usted, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido y fundamentado en los artículos 61 fracciones I y II de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 154, 155 y 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM), la resolución adoptada por este centro SCT Chihuahua de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el procedimiento de rescisión administrativa del contrato 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, de fecha 7 de abril del año 2016:

**ANTECEDENTES**

1. En atención al artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los días 19 y 23 de agosto, 26 de octubre de 2016, El Residente de Obra designado por este Centro SCT Chihuahua, envió correo electrónico y giró oficios números C.SCT.6.8.415.II.026/16 y C.SCT.6.8.415.II.026/16, conminando al contratista a regularizar los incumplimientos, a los cuales ésta no dio respuesta, por lo que los incumplimientos a sus obligaciones contratadas continúan presentándose a la fecha.

2. Con fecha 22 de marzo del 2018, se determinó, mediante acuerdo de rescisión firmado por el suscrito Director General del Centro SCT Chihuahua, llevar a cabo el procedimiento de rescisión del contrato 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales contemplada en los artículos 110 y 157 fracciones III y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

3. En razón del desconocimiento de donde es posible localizar a la empresa CENTRO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V., la cual no tiene un domicilio fijo, se procedió a la notificación por Edictos a través de publicaciones en un periódico de mayor circulación (El Universal), así como en el Diario Oficial de la Federación, los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2019,

4. Una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles concedidos al contratista para que manifestará lo que a su derecho correspondiera y, en su caso, aportara las pruebas que considerara convenientes, término que feneció el día 15 de enero de 2020, sin que dicha empresa hiciera uso de este derecho.

En vista de los antecedentes antes expuestos, esta Unidad Administrativa procede a emitir la presente Resolución, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto con fundamento en los dispositivos legales siguientes: artículos 8 y 90, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, y 36 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 1 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal; 10 fracciones V, VII, XV, 43 y 44 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículos 61 fracción II, 62 fracción II penúltimo y último párrafo y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 125, 154, 155, 157 fracciones III y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusula: Décima Quinta del contrato 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, de fecha 7 de abril del año 2016.

**SEGUNDO.-** La contratista CENTRO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V., se ubicó en los supuestos de incumplimiento establecidos en artículos 110 y 157 fracciones III, y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Décima Segunda y Décima Quinta incisos "a", "b" "d" y "e" respectivamente del contrato de obra pública de referencia.

**TERCERO.-** En virtud de que ha transcurrido el término de 15 días hábiles a partir de la publicación del Tercer Edicto en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de enero de 2020, para que la empresa contratista manifestara lo que a su derecho correspondiera y exhibiera las pruebas pertinentes, sin haberse ejercido tal derecho, se resuelve de acuerdo a las documentales existentes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 61 fracciones I y II, 62 fracción II y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 157 fracciones III y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**Primero.-** Se declara rescindido el contrato de obra pública número 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, celebrado el día 7 de abril de 2016, celebrado, por una parte, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, representada en ese entonces por el C. Ing. Rafael Chávez Trillo en su carácter de Director General del Centro SCT. Chihuahua y, por la otra, **CENTRO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V.**, representado por la **C. RODOLFO MANUEL SANSORES UZETA**, en su carácter de representante legal, relativo a la **"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO JUAN MATA ORTIZ - MESA DEL HURACÁN TRAMO DEL KM. 77+000 AL KM 85+000 CON UNA META DE 8.0 KILÓMETROS EJECUTANDO TRABAJOS DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y TRABAJOS DIVERSOS, EN EL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA"**.

**Segundo.-** Procédase a hacer efectiva la fianza garantía de cumplimiento de dicho contrato.

**Tercero.-** Hágase del conocimiento de la presente resolución al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Cuarto.-** Notifíquese a la empresa contratista Centro Especialista en Construcción S.A. de C.V por medio de sus representante legal Ciudadano Rodolfo Manuel Sansores Uzeta, mediante Edictos en un periódico de mayor circulación y en el Diario Oficial de la Federación, la presente Resolución, "publicándose por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional", conforme a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en razón del desconocimiento de donde es posible encontrar a dicha empresa.

De igual forma, se hace de su conocimiento que, en contra de la presente resolución, procede el recurso de revisión, que establece el título SEXTO de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual podrá interponer ante este Centro SCT dentro de un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación de la presente y será resuelto por el superior jerárquico al mismo.

**Quinto.-** El expediente en el que se actúa, obra en la Unidad de Asuntos Jurídicos, tercer piso, del Edificio del Centro SCT Chihuahua, sito en el Boulevard José Fuentes Mares 9401, Colonia Ávalos, C.P. 31074, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua

Atentamente  
Chihuahua, Chihuahua, a 15 de febrero de 2020.  
Así lo resolvió y firma  
El Director General del Centro SCT Chihuahua  
**Ing. Julio César Huerta Flores.**  
Rúbrica.

**(R.- 501982)****Afore Coppel, S.A. de C.V.**

Mediante oficio D00/100/078/2020 de fecha 21 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su Cuarta Sesión Extraordinaria de 2021, celebrada el 21 de diciembre de 2021, hizo constar la autorización a la comisión de Afore Coppel, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto con el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De acuerdo con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación, se publica, en tiempo y forma en el Diario Oficial de la Federación, la comisión que Afore Coppel, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas: **Siefore Coppel Básica Inicial S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 0 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 55-9 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 60-4 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 65-9 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 70-4 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 75-9 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 80-4 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 85-9 S.A. de C.V. y Siefore Coppel Básica 90-4 S.A. de C.V.** a partir del 1° de enero de 2021 terminando el 31 de diciembre de 2021:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	<b>0.85 %</b> anual sobre el saldo administrado

**Comisiones por cuota fija**

Conceptos	Comisión
Estados de Estados de Cuenta Adicionales	No Aplica
Reposición de documentación de la cuenta individual	No Aplica

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Coppel, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual a partir del 1° de enero de 2021, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a esa Administradora.

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2020.  
Afore Coppel, S.A. de C.V.  
Representante Legal  
**Luis Gerardo Goycoolea Valencia**  
Rúbrica.

**(R.- 502021)**

**Citibanamex Afore, S.A. de C.V.**  
**Integrante del Grupo Financiero Citibanamex**

Mediante oficios D00/100/060/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020 y D00/100/071/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020 en cumplimiento a los Acuerdos No. JGE/03/01/2020 y JGO/06/03/2020 adoptados por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su Tercera Sesión Extraordinaria y Sexta Sesión Ordinaria de 2020 celebradas el 24 de noviembre de 2020 y el 11 de diciembre de 2020, hizo constar la autorización a las comisiones de Citibanamex Afore, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De acuerdo con lo dispuesto en los oficios antes referidos, a continuación, se publican en el Diario Oficial de la Federación, las comisiones que Citibanamex Afore, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Citibanamex Siefore Básica de Pensiones, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica Inicial, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 55-59, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 60-64, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 65-69, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 70-74, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 75-79, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 80-84, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 85-89, S.A. de C.V. y Citibanamex Siefore Básica 90-94, S.A. de C.V. (**Siefores Básicas**), las comisiones que se indican enseguida:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo administrado	<b>0.80%</b> anual

Citibanamex Siefore de Aportaciones Voluntarias Plus, S.A. de C.V. (**Siefore Adicional**), cobrará una comisión por saldo de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo administrado	<b>0.88%</b> anual

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Expedición de estados de cuenta adicionales (*)	Sin comisión
Reposición de documentos	Sin comisión

(\*) Adicionalmente y sin ningún cargo, se pondrá a disposición del trabajador que lo solicite una tarjeta que le permitirá consultar el saldo de su cuenta individual vía caja permanente Citibanamex.

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Citibanamex Afore, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex, administre los fondos de su cuenta individual a partir del 1° de enero de 2021, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a esta Administradora.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.

Citibanamex Afore, S.A. de C.V.,  
 Integrante del Grupo Financiero Citibanamex.  
 Director General.

**Luis Armando Kuri Henaine.**

Rúbrica.

**(R.- 502024)**

**AVISO AL PÚBLICO**

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Asociación de Normalización y Certificación, A.C.**  
**PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE**

Aviso por el que se informa de la emisión de Proyectos de Normas Mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto que, dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**PROY-NMX-J-158-ANCE-2020, EMPALMES – EMPALMES PARA CABLES DE MEDIA Y ALTA TENSIÓN DE 5 kV HASTA 115 kV – ESPECIFICACIONES (SINEC-20201216204624852).** Establece las especificaciones aplicables a empalmes rectos para cables de energía con o sin pantalla, con aislamiento extruido de 5 kV hasta 115 kV y con aislamiento laminado de 5 kV hasta 35 kV, en corriente alterna y frecuencia de 60 Hz (cancelará a la NMX-J-158-ANCE-2002).

**PROY-NMX-J-351-1-ANCE-2020, TRANSFORMADORES Y AUTOTRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN Y POTENCIA TIPO SECO – PARTE 1: ESPECIFICACIONES (SINEC-20201216204645846).** Establece los requisitos mecánicos y eléctricos para los transformadores de distribución, potencia y autotransformadores tipo seco y encapsulado, monofásicos y trifásicos, con clase de aislamiento menor o igual que 34,5 kV (cancelará a la NMX-J-351-1-ANCE-2016).

**PROY-NMX-J-553-ANCE-2020, CONDUCTORES – DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA INTEMPERIE EN CONDICIONES CONTROLADAS Y A LA EXPOSICIÓN DE LUZ EMITIDA POR UNA LÁMPARA DE ARCO DE XENÓN – MÉTODO DE PRUEBA (SINEC-20201216204703801).** Establece el método de prueba para determinar la resistencia a la intemperie en condiciones controladas y a la exposición de especímenes a una fuente de luz de arco de xenón en presencia de humedad, con la finalidad de reproducir los efectos de la intemperie (temperatura, humedad y/o lluvia) que pueden ocurrir cuando los materiales componentes de un conductor eléctrico o de telecomunicaciones se exponen a la luz solar o a la luz solar que se filtra a través de un vidrio/cristal, en su uso destinado (cancelará a la NMX-J-553-ANCE-2002; norma referida en la NOM-003-SCFI-2014).

**PROY-NMX-J-628-ANCE-2020, TRANSFORMADORES – LÍQUIDOS AISLANTES – ÉSTERES NATURALES (SINEC-20201216204710061).** Establece requisitos aplicables a líquidos aislantes compuestos de ésteres naturales que se utilizan en transformadores y otros equipos eléctricos de potencia, en los que en su diseño se considera el uso de éstos (cancelará a la NMX-J-628-ANCE-2016).

**PROY-NMX-J-673-25-1-ANCE-2020, SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA – PARTE 25-1: INTERACCIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y EL CONTROL DE PLANTAS DE ENERGÍA EÓLICA – DESCRIPCIÓN GENERAL DE PRINCIPIOS Y MODELOS (SINEC-20201216204716635).** Proporciona los requisitos de la interacción entre los componentes de las plantas de energía eólica, como los aerogeneradores y los actores como los sistemas SCADA (cancelará a la NMX-J-673/25-1-ANCE-2015).

**PROY-NMX-J-684-1-ANCE-2020, SISTEMA DE CARGA NO INDUCTIVA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS – PARTE 1: REQUISITOS GENERALES (SINEC-20201216204722316).** Aplica al equipo de alimentación del vehículo eléctrico (VE) para cargar vehículos eléctricos de carretera, con una tensión de alimentación asignada no mayor que 1 000 V c.a. o no mayor que 1 500 V c.c. y una tensión de salida asignada no mayor que 1 000 V c.a. o no mayor que 1 500 V c.c. (cancelará a la NMX-J-684/1-ANCE-2011).

**PROY-NMX-J-684-21-1-ANCE-2020, SISTEMA DE CARGA NO INDUCTIVA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS – PARTE 21-1: REQUISITOS DE EMC DEL CARGADOR A BORDO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS PARA CONEXIÓN NO INDUCTIVA CON UNA ALIMENTACIÓN DE CORRIENTE ALTERNA/CORRIENTE CONTINUA (SINEC-20201216204728937).** Proporciona los requisitos para la conexión no inductiva de un vehículo eléctrico (VE) a una alimentación de corriente alterna o corriente continua (cancelará a la NMX-J-684/21-ANCE-2014).

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia nueva industrial vallejo, código postal 07700, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 55 5747 4550, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$113 (ciento trece pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2020.

Apoderado Legal

**Abel Hernández Pineda**

Rúbrica.

**(R.- 502019)**

**Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V.**

Hago referencia a los oficios 4.1.3.1.-A/0192/2020, 4.1.3.1.-A/0193/2020, 4.1.3.1.-A/0194/2020, 4.1.3.1.-A/0195/2020, 4.1.3.1.-A/0196/2020, 4.1.3.1.-A/0198/2020, 4.1.3.1.-A/0199/2020, 4.1.3.1.-A/0201/2020, 4.1.3.1.-A/0202/2020, 4.1.3.1.-A/0204/2020 y 4.1.3.1.-A/0206/2020, todos con fecha 17 de diciembre de 2020 emitidos por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Tarifas Específicas de Arrendamientos de Espacios para Concesionarios, Permisos y Operadores del Transporte Aéreo y Prestadores de Servicios Aeroportuarios y Complementarios y Tarifas por Derecho de Acceso para el Servicio de Transporte Terrestre al Público; que se aplicarán a los usuarios que hagan uso de los mismos, en las concesionarias Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Cd. Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación, se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos de los oficios en referencia.

**TARIFAS DE ARRENDAMIENTO PARA BIENES UBICADOS DENTRO DEL EFICIO TERMINAL  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021**

<b>Concesionarias de los Aeropuertos de:</b>				
<b>Acapulco, Ciudad Juárez, Culiacán, Chihuahua, Durango, Monterrey, Mazatlán, Tampico, Torreón, Zacatecas y Zihuatanejo</b>				
<b>Bien</b>	<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Unidad de Cobro</b>	<b>Precio Mensual</b>
Locales o Espacios de venta de Boletos	A	Local o espacio para venta de boletos ubicado en el ambulatorio del edificio terminal	M <sup>2</sup>	\$1,008.71
	B	Local o espacio para venta de boletos con acabados ubicado en zona de documentación del edificio terminal	M <sup>2</sup>	\$804.11
	C	Local o espacio para venta de boletos sin acabados ubicado en zona de documentación del edificio terminal	M <sup>2</sup>	\$745.62

Locales o Espacios de Operaciones	A	Local o espacio con terminados en piso y pared; techo de plafón, cancelaría, cristalería y contactos para voz y datos	M <sup>2</sup>	\$1,008.71
	B	Local o espacio con terminados en piso, pared de block y techo de plafón	M <sup>2</sup>	\$804.11
	C	Local o espacio con piso terminado, pared o división tabla roca y techo de plafón	M <sup>2</sup>	\$745.62
	D	Local o espacio con firme de cemento, pared o división tabla roca y techo sin plafón	M <sup>2</sup>	\$701.70
Almacenes, Bodegas o Talleres	A	Terminados en piso, pared; techo de plafón	M <sup>2</sup>	\$730.89
	B	Terminados en piso, pared de block o división tabla roca y techo de cemento	M <sup>2</sup>	\$548.26
	C	Piso de concreto, pared de block o división tabla roca y techo de cemento	M <sup>2</sup>	\$365.52
Mostradores	A	Mueble destinado a documentación de pasajeros y equipaje, dotado con dos posiciones con espacio para báscula y para instalación de terminales e impresora	Posición	\$4,385.46
	B	Mueble compartible destinado a documentación de pasajeros y equipaje, de una o dos posiciones con espacio para báscula y para instalación de terminales e impresora	Posición	\$3,946.97
	C	Mueble destinado a documentación de pasajeros con espacio para instalación de terminal e impresora ubicado en sala de última espera	Posición	\$2,923.66
	D	Mueble compartible ubicado en sala de última espera destinado a documentación de pasajeros de salida sin instalación para terminal e impresora fija	Unidad / Posición	\$2,192.79
Mostradores por Evento	A	Por hora o fracción para atención de pasajeros de vuelos de transporte aéreo no regular de fletamento (Charter)	Unidad / Posición	\$281.50
	B	Por hora o fracción para atención de pasajeros de vuelos de transporte aéreo regular o de temporada (Itinerario)	Unidad / Posición	\$57.60
Espacio para Documentación	A	Superficie para mostrador propiedad del arrendatario	M <sup>2</sup>	\$804.11

## Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual				
				Concesionarias de los Aeropuertos de:				
				Acapulco, Ciudad Juárez y Zacatecas	Culiacán, Chihuahua, Durango, Monterrey y Torreón	Mazatlán	Tampico	Zihuatanejo
Módulos para Venta de Boletos de Transporte Terrestre	A	Mueble especial con ventanilla y puerta de acceso	Módulo	NO APLICA	NO APLICA	\$5,628.05	\$9,355.69	\$8,405.50
	B	Mueble sencillo	Posición	\$4,107.77	\$5,116.32	\$4,107.77	\$4,107.77	\$4,107.77

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS DE ARRENDAMIENTO PARA BIENES UBICADOS FUERA DEL EDIFICIO TERMINAL VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021**

Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual				
				Concesionarias de los Aeropuertos de:				
				Acapulco, Monterrey y Zihuatanejo	Ciudad Juárez, Chihuahua y Mazatlán	Culiacán, Durango, Tampico, Torreón y Zacatecas		
Local o Espacio para Oficina de Operaciones	A	Piso terminado, pared de block o estructura metálica con cubierta de loza acero, cancelería de aluminio natural y cristal claro	M <sup>2</sup>	\$311.79	\$249.17	\$197.07		
	B	Piso de concreto pulido, pared de block y loza de concreto	M <sup>2</sup>	\$152.07	\$121.53	\$96.15		
	C	Piso de concreto, pared de block y techo de lámina	M <sup>2</sup>	\$101.32	\$81.02	\$64.22		
	D	Firme de cemento, pared de lámina y techo de lámina	M <sup>2</sup>	\$59.60	\$47.59	\$37.63		
Almacén, Bodega o Taller	A	Terminados en piso y pared, techo de plafón	M <sup>2</sup>	\$166.67	\$124.25	\$89.34		
	B	Piso de concreto, pared de block y loza de concreto	M <sup>2</sup>	\$83.48	\$62.05	\$44.59		
	C	Firme de concreto, pared de block y techo de lámina	M <sup>2</sup>	\$53.73	\$40.09	\$28.79		

Hangar	A	Piso de concreto, pared de block y techo de lámina (no asbesto)	M <sup>2</sup>	\$96.43	\$77.06	\$70.64
	B	Piso de concreto, pared de lámina y loza de lámina (no asbesto)	M <sup>2</sup>	\$74.19	\$59.33	\$54.28
	C	Piso de asfalto, pared de lámina y techo de lámina asbesto	M <sup>2</sup>	\$57.01	\$45.68	\$41.72
	D	Piso de terracería, pared de lámina y techo de lámina de asbesto	M <sup>2</sup>	\$43.90	\$35.05	\$32.18
Plataforma	A	Superficie para aviones tipo "E": B747, B787, B777, A350 o equivalente	M <sup>2</sup>	\$95.06	\$76.10	\$66.56
	B	Superficie para aviones tipo "D": A300, B757, B767 o equivalente	M <sup>2</sup>	\$73.10	\$58.50	\$51.16
	C	Superficie para aviones tipo "C": A320, B737, E190, E170 o guarda de equipo de apoyo en tierra	M <sup>2</sup>	\$47.45	\$38.06	\$33.29
	D	Superficie para aviones tipo "B": E145, E135, CRJ2, CRJ7 o guarda de equipo de apoyo en tierra	M <sup>2</sup>	\$36.56	\$29.20	\$25.49
Terrenos	A	Superficie asfaltada	M <sup>2</sup>	\$58.23	\$50.06	\$40.92
	B	Superficie con grava	M <sup>2</sup>	\$44.74	\$38.46	\$31.51
	C	Superficie natural con acceso a vialidades	M <sup>2</sup>	\$37.37	\$32.06	\$26.18
	D	Superficie natural sin acceso a vialidades	M <sup>2</sup>	\$27.15	\$23.18	\$18.97

## Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A LOS VEHÍCULOS DEL  
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PÚBLICO PERMANENTE  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021**

Concesionaria	Precio Mensual por Unidad		
	Automóvil o Similar	Vagoneta o Similar	Microbús
Aeropuerto de Acapulco	\$2,497.46	\$3,841.95	\$4,802.49
Aeropuerto de Ciudad Juárez	\$2,113.83	\$3,074.23	\$3,841.95
Aeropuerto de Culiacán	\$2,306.40	\$3,457.88	\$4,418.72
Aeropuerto de Chihuahua	\$2,306.40	\$3,457.88	\$4,418.72
Aeropuerto de Durango	\$1,537.33	\$2,113.83	\$2,690.60
Aeropuerto de Monterrey	\$2,881.52	\$4,227.77	\$5,379.27
Aeropuerto de Mazatlán	\$2,497.46	\$3,841.95	\$4,802.49
			Autobús
			\$9,605.01
			\$7,684.04
			\$8,644.45
			\$8,644.45
			\$5,379.27
			\$10,758.28
			\$9,605.01

Aeropuerto de Tampico	\$2,113.83	\$3,074.23	\$3,841.95	\$7,684.04
Aeropuerto de Torreón	\$2,690.60	\$4,034.66	\$5,188.07	\$10,374.35
Aeropuerto de Zacatecas	\$2,113.83	\$3,074.23	\$3,841.95	\$7,684.04
Aeropuerto de Zihuatanejo	\$2,497.46	\$3,841.95	\$4,802.49	\$9,605.01

## Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A LOS VEHÍCULOS DEL  
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PÚBLICO NO PERMANENTE  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021**

Concesionaria	Precio por Unidad por Evento			
	Pasajeros y Turismo		Carga (Zona Restrictiva)	
	Vagoneta o Similar	Autobús	Camioneta o Camión (Hasta 8 Toneladas)	Tráiler o Camión (Más de 8 Toneladas)
Aeropuerto de Acapulco	\$289.56	\$442.16	\$289.56	\$442.16
Aeropuerto de Ciudad Juárez	\$250.80	\$423.75	\$250.80	\$423.75
Aeropuerto de Culiacán	\$250.80	\$423.75	\$250.80	\$423.75
Aeropuerto de Chihuahua	\$250.80	\$423.75	\$250.80	\$423.75
Aeropuerto de Durango	\$250.80	\$423.75	\$250.80	\$423.75
Aeropuerto de Monterrey	\$347.38	\$576.92	\$347.38	\$576.92
Aeropuerto de Mazatlán	\$289.56	\$442.16	\$289.56	\$442.16
Aeropuerto de Tampico	\$250.80	\$423.75	\$250.80	\$423.75
Aeropuerto de Torreón	\$250.80	\$423.75	\$250.80	\$423.75
Aeropuerto de Zacatecas	\$250.80	\$423.75	\$250.80	\$423.75
Aeropuerto de Zihuatanejo	\$289.56	\$442.16	\$289.56	\$442.16

## Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.

Representante Legal

**Lic. Ruffo Pérez Pliego del Castillo**

Rúbrica.

(R.- 502037)